



Bogotá D.C., Junio 23 de 2009

AUTO No. 1876

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1331 del 16 de noviembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó a la empresa HUPECOL LLC Licencia Ambiental Global para el proyecto Área de Desarrollo Caracara – Campo Peguita, localizado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta. Asimismo, en el artículo cuarto numeral dos, otorgó un Permiso de Vertimientos.

Que mediante Resolución 1564 del 21 de octubre de 2005, este Ministerio modificó y aclaró la Resolución 1331 del 16 de noviembre de 2004.

Que mediante Resolución 608 del 5 de abril de 2006, este Ministerio modificó el artículo cuarto de la Resolución 1331 del 16 de noviembre de 2004.

Que mediante Resolución 271 de 19 de febrero de 2008, la cual cobró firmeza el 28 de febrero de 2008, este Ministerio modificó, entre otros, el artículo cuarto de la Resolución 1331 de 16 de noviembre de 2004, y se estableció en el numeral 4 de dicho artículo, subnumeral 4.3, literal r) el permiso de vertimientos de aguas de producción sobre áreas de aspersión y vías de acceso, durante la etapa de operación de los pozos de desarrollo, con una vigencia de un año desde la ejecutoria de ese acto administrativo.

Que mediante Resolución 1557 de 5 de septiembre de 2008, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1331 del 16 de noviembre

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

de 2004, modificada por las Resoluciones 1564 del 21 de octubre de 2005, 608 del 5 de abril de 2006 y 271 del 19 de febrero de 2008, a favor de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A –CEPCOLSA.

Que mediante Resolución 88 del 22 de enero de 2009, la cual cobró firmeza el 2 de febrero de 2008, este Ministerio modificó el artículo tercero, numeral 4, subnumeral 4.3, literal r) de la Resolución 271 del 19 de febrero de 2008, respecto de la vigencia del permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-65265 del 10 de junio de 2009, la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, por conducto de la señora CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 52.621.728 de Usaquén, en su condición de Apoderada de la Sociedad, solicitó modificación del literal r), subnumeral 4.3, numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificado por las Resoluciones 608 del 5 de abril de 2006, 271 de 19 de febrero de 2008 y 88 del 22 de enero de 2009, en el sentido de *“mantener vigente la posibilidad de disponer las aguas de producción sobre áreas de aspersion y vías de acceso, por la duración del proyecto, como alternativa adicional de disposición de aguas, hasta tener las facilidades definitivas de inyección instaladas y operando, y posteriormente como un método back-up en casos de fallas o mantenimientos al sistema de inyección.”*. También se solicitó la modificación del artículo tercero de la Resolución 271 del 19 de febrero de 2008, en el sentido de otorgar la concesión de aguas subterráneas en el pozo profundo de las Facilidades Tempranas Toro Sentado 2-4.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-67443 del 16 de junio de 2009, la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, por conducto de su Apoderada, allegó a este Ministerio la constancia de la radicación ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, del complemento del Estudio de Impacto Ambiental denominado *“Estudio de la Evaluación de la Disposición de Aguas por Aspersion y riego en Vías como método para el manejo de Aguas Industriales y como soporte para la Modificación de la Licencia Ambiental Global del Área de Desarrollo Caracara”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

De otra parte, de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

La modificación solicitada por la empresa mediante radicado 4120-E1-65265 del 10 de junio de 2009, se adecua al numeral tercero de la norma citada, debido a que implica una variación de las condiciones de afectación del recurso hídrico, por cuanto se pretende que la vigencia del premiso de vertimientos de las aguas de producción, no se limite temporalmente, sino por la duración del proyecto, con algunas condiciones establecidas en la petición. Además, dado que se pretende la obtención de una concesión de aguas subterráneas, se modifican las condiciones de aprovechamiento del mismo recurso.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$37.284.160), el día 10 de junio de 2009, con la referencia 154004509. De igual forma, fue presentado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y la copia de la radicación del mismo ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

Por lo indicado con antelación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificada por las Resoluciones 608 del 5 de abril de 2006, 271 de 19 de febrero de 2008 y 88 del 22 de enero de 2009, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto “Área de Desarrollo Caracara”, cuyo titular actual es la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, en el sentido de modificar el permiso de vertimientos y otorgar concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**